

## **R-DCA-0893-2018**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las diez horas veintisiete minutos del trece de setiembre de dos mil dieciocho.-----

**Recurso de objeción** interpuesto por la empresa **SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OCCIDENTE S.A.** en contra del cartel de la **Licitación Pública N°2018LN-000005-0011400001** promovida por el **Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación**, para el **“Mantenimiento y limpieza de Parques y Oficinas ICODER”**.-----

### **RESULTANDO**

I.-Que la empresa **SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OCCIDENTE S.A.**, presentó en forma y en tiempo, recurso de objeción en contra del cartel de la licitación pública de referencia.-----

II.- Que mediante auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, esta Contraloría General concedió audiencia especial al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), a efecto que se refiriera en forma amplia y bien fundamentada a los argumentos de la empresa recurrente, solicitando a su vez, la remisión del cartel definitivo, y en caso de ser necesario, modificar el plazo de apertura de ofertas. Dicha audiencia fue atendida por el ICODER, mediante oficio DN-1562-09-2018 de fecha 05 de setiembre del año 2018, indicando que la última versión del cartel consta en la plataforma electrónica de compras Mer-link.-----

III.-Que en la presente resolución se han observado las disposiciones legales respectivas.-----

### **CONSIDERANDO**

**I. Sobre el fondo del recurso presentado. i) Sobre la cantidad de insumos, equipos y personal para poder realizar las labores requeridas.** Señala **la objetante** que para el tipo de contratación que promueve el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, se deberá aportar una serie de insumos, equipos y personal para poder realizar las labores requeridas. Sin embargo, el cartel no define ninguna de las cantidades que el contratista deberá entregar regularmente dejando a la Administración en una posición de indefensión, al no poder verificar el cumplimiento en cuanto a las cantidades de personal necesario para la atención adecuada de todas las áreas, y no poder comprobar que las cantidades, entregas y periodicidad de los insumos y equipos sean las correctas para que el servicio se desarrolle de la mejor forma. Considera que el no definir las cantidades de insumos que cada oferente debe considerar en su propuesta, ofrece una ventaja indebida solo a aquel que actualmente brinda el servicio, pues solamente el contratista actual tendría el conocimiento pleno de cantidades,

tipo y frecuencia de cada uno de los insumos requeridos. Además, lesiona el principio de igualdad de trato pues la selección de las ofertas no se realizará entre propuestas iguales, cada una de las empresas ofertará lo que le parezca conveniente, algunas más, algunas menos y la actual contratista ofertará lo realmente necesario de acuerdo a su experiencia. Adicionalmente considera que esta situación de igual manera pone en desventaja a la Administración, ya que los oferentes podría estar ante dos escenarios: 1- Calculo excesivo: como mecanismo de protección los posibles oferentes podrían realizar cálculos exagerados en cuanto a las cantidades de insumos, incurriendo en un cobro excesivo y 2- Calculo insuficiente: Si bien las empresas participantes deben tener la experticia suficiente para poder determinar, según su conocimiento, las cantidades necesarias en cuanto a insumos, personal y equipo, para este tipo de labores, y además puede mediante la visita al lugar conocer las instalaciones previo a la contratación, se podría dar un cálculo insuficiente de recursos necesarios para brindar el servicio. Indica que para poder realizar una presupuestación adecuada, necesaria para el equilibrio financiero, es importante que la Administración defina la cantidad mínima solicitada para cada producto, equipo, etc, a fin de que las empresas cuenten con un parámetro igual para todas y no dependa de la buena o mala presupuestación para que el contrato pueda desarrollarse adecuadamente. Solicita a la Administración que las cantidades de personal, y la cantidad y tipo de equipos e insumos sean claramente definidos en el cartel. **La Administración** señala que no es su potestad definirle al oferente cuánto personal utilice, cantidades de insumos o equipo para realizar las labores por las que está ofertando. Considera que la experiencia que la empresa haya acumulado en este tipo de labores, le permite de sobra desarrollar la experticia para determinar por sí misma el personal a utilizar, las cantidades de insumos y equipo que requerirá para la ejecución de estas tareas. Señala que indicar cantidades específicas en el cartel induce a la Administración a encapsular, desde su perspectiva administrativa y no técnica, a los posibles oferentes, lo que podría ir en contra de la libertad de acción y decisión de cada uno de ellos y verse como una posible violación al principio de participación. Así mismo, y de acuerdo con lo estipulado en el cartel, en cada una de las líneas de las especificaciones técnicas, se le ofrece al oferente la extensión y descripción del área a limpiar, horarios en que se debe realizar la limpieza y además se les ofrece la oportunidad de hacer una visita técnica para ampliar su visión del área indicada y confirmar o corregir la extensión indicada en el cartel. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones indica para cada una de las seis líneas, las áreas de limpieza a cubrir y la cantidad de metros cuadrados, así como la periodicidad y el horario, véase por ejemplo

las líneas 1 y 2 en el apartado de condiciones generales. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que el cartel establece la obligación por parte de los oferentes de realizar una visita técnica a cada sitio, lo cual le permitirá junto con su conocimiento del negocio y los datos definidos por la Administración, perfilar la oferta que desea someter a conocimiento de la Administración, estructurando su plan de trabajo así como la cantidad de insumos y equipos necesarios para brindar el servicio. No encuentra este Despacho como es que con la información contenida en el cartel se dé un trato desigualitario u omiso a los potenciales oferentes, ya que estos serán evaluados conforme los factores de ponderación de precio y experiencia establecidos en el pliego de condiciones, según la forma de cotización establecida. Es cada oferente el que con el conocimiento de las áreas por su extensión y ubicación, podrá plantear aquella propuesta que bajo su visión de negocio permita brindar una mejor prestación del servicio, sin que se observe que no señalar un detalle de cantidad de insumos y/o personal, afecte esa estructuración, petición que más bien parece enfocarse en un ánimo de disminuir riesgos para los oferentes, pero no en sí mismo que impida ofertar. Por otra parte echa de menos este Despacho una debida fundamentación por parte de la objetante, ya que se limita a exponer una serie de supuestos que se podrían presentar, más no establece dónde radica la limitación a la participación o al interés general, por lo que se **rechaza de plano** el recurso en este extremo. **2) Sobre el uso de productos amigables con el medio ambiente y su verificación.** Señala la objetante que el cartel en el apartado *Condiciones Generales*, punto 4 indica: *“El adjudicatario podrá solamente utilizar químicos para la limpieza que sean amigables con el ambiente, los cuales deben cumplir con las Especificaciones de los productos Amigables con el Medio Ambiente que se anexan al concurso. Deberá emitir una declaración jurada debidamente firmada, con la que se garantice el compromiso de utilizar los productos solicitados”*. Además, sobre este mismo tema se menciona en *consideraciones generales*, en la línea 1 y 2 en el punto 6, por ejemplo, que: *“La limpieza deberá ser de alta calidad en las áreas asignadas, [...] para esto la empresa encargada deberá utilizar equipo y productos que se requieran sin dañar la estructura y que sean amigables con el medio ambiente”*. Señala que cuando la Administración indica que el adjudicatario solamente puede utilizar químicos para la limpieza que sean amigables con el ambiente, se expone a que puedan existir incumplimientos a la hora de ejecutar el contrato, pues al no solicitar que el oferente demuestre que esos productos químicos de limpieza que va a utilizar, cuando sea adjudicado, son amigables con el ambiente, no se podrá comprobar que cumpla con este requisito, exponiéndose de esta manera el riesgo de que el contratista

incumpla. Indica que en el cartel para la Licitación 2018LN-000005-0011400001, se mencionan algunos elementos tóxicos que no pueden estar presentes en tan solo dos de los productos, a saber: JABON EN POLVO Y DESINFECTANTE, los cuales se van a utilizar para brindar el servicio, y se solicita una declaración jurada que indique esta condición de los productos, sin embargo, para poder comprobar que los productos cumplen con este requisito el medio idóneo sería la presentación de las hojas de seguridad pues es en ellas donde, por ley, cada fabricante debe incluir aquellos químicos catalogados como peligrosos, por tanto, es necesario tener consideraciones como las siguientes: 1. Solicitar las Hojas de Seguridad de cada uno de los productos que se van a ofertar, para lo cual en muchos contratos de servicios de limpieza se ha incluido la siguiente cláusula: *“Los productos solicitados para la limpieza y desinfección no deben de contener: nitratos, fosfatos, etilendiaminotetraacetato (EDTA), metanol, alquilfenol de óxidos de etileno (APEO), nitrilotriacetato (NTA), trimetilbenceno, tricloroetileno, formaldehído, amoníaco, Triclosan y triclocarbán. Señala que la no presencia de estos compuestos se verificará mediante revisión de las hojas de seguridad, las cuales deben ser aportados por el oferente al momento de presentar su plica.”* 2. Declaración jurada por parte del regente de la empresa que fabrica los productos de limpieza, en donde se declare que los elementos que se citan en la hoja de seguridad no han tenido variaciones y además que los productos no cuentan con los elementos tóxicos que se detallan como prohibidos en el cartel. Para incluir este requisito en muchos contratos de servicios de limpieza se ha establecido la siguiente cláusula: *“Con la finalidad de salvaguardar que la composición química de los productos se mantiene en el tiempo y que el análisis de biodegradabilidad independientemente de la fecha en que fue emitido, es válido, se solicita una declaración jurada por parte del regente químico de la empresa fabricante de los productos solicitados, en donde se indique y dé fe pública que dicha composición se mantiene y que no ha habido cambios en los ingredientes de los productos”*. Aunado a esto señala que es importante además sugerir que para comprobar que la declaración jurada es emitida por el regente de la empresa, es importante que la Administración se reserve el derecho de verificar que dicha regencia se encuentre al día y que a su vez la empresa fabricante se encuentre debidamente inscrita ante el Colegio de Ingenieros Químicos de Costa Rica, según lo establece la normativa vigente para la debida tramitación y obtención del permiso de funcionamiento así como la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica. Insta a la Administración a incluir como requisito de admisibilidad, que los oferentes, además de presentar la declaración

jurada del regente químico de la empresa fabricante de los productos solicitados, presente la certificación correspondiente de dicha regencia emitida por el colegio respectivo, que la misma se encuentre vigente, esto para verificar que efectivamente quien firma la declaración solicitada, está debidamente acreditado como regente de la empresa fabricante de productos de limpieza, lo cual lo faculta, por sus funciones dentro de la misma, a dar fe de la composición de los productos, ya que, de otra manera, es imposible que conozca y pueda asegurar estos datos. Adicionalmente señala que existe una diferencia entre productos amigables con el ambiente y productos biodegradables, destacando la importancia que la biodegradabilidad del producto adquirir esté debidamente fundamentada mediante métodos de análisis adecuados y realizado por laboratorios acreditados. Indica que el objetivo de la acreditación es brindar confianza en los clientes de estos organismos y respaldar la competencia técnica demostrada por estos para la ejecución de tareas específicas, las cuales aparecen en el alcance de acreditación. En ese sentido indica que todos aquellos requerimientos cartelarios deben ser justificados, verificables, exactos y ciertos, es por ello que cuando incluyan aspectos de índole científico o técnico, como es el caso de los análisis de laboratorio que determinen la biodegradabilidad de los químicos utilizados para brindar el servicio de limpieza, la Administración debe velar por la correcta aplicación de términos, procurando que lo solicitado sea factible y por supuesto se cumpla con los objetivos propuestos. Insta a la Administración ser más específicos en este requerimiento, para que los productos que se presenten como biodegradables realmente cumplan y comprueben esta condición. Solicita que el cartel considere los siguientes requisitos: **1.** Que se solicite al oferente que demuestre mediante la presentación de Hojas de Seguridad, Etiquetas, Registros de Ministerio de Salud, Fichas técnicas y certificados de biodegradabilidad que los productos que va a utilizar en caso de resultar adjudicado son amigables con el Medio Ambiente y que cumplen con los respectivos requerimientos para poder utilizarse, que no contienen sustancias peligrosas para la salud humana ni para el medio ambiente. **2.** Que se establezca un método específico con el cual se pueda verificar la biodegradabilidad de los productos solicitados, para lo cual sugiere por ejemplo el método 301bOECD o algún otro análisis que determinen la biodegradabilidad de todos los ingredientes del producto y no solo de alguno de los componentes que lo conforman, en donde se pueda comprobar que el producto de limpieza realmente es amigable con el Ambiente cumpliendo con una biodegradabilidad del 60% en un tiempo no menor de 28 días. **3.** Que se solicite Declaración Jurada por parte del Regente Químico de la empresa fabricante de los productos solicitados,

en donde se indique y dé fe pública que la composición presentada de los productos químicos de limpieza se mantiene y que no ha habido cambios en los ingredientes de estos. **4.** Además, que aunado a la declaración jurada por parte del Regente Químico de la empresa, la administración se reserve el derecho de verificar que dicha regencia se encuentre al día y que a su vez la empresa fabricante se encuentre debidamente inscrita ante el Colegio de Ingenieros Químicos de Costa Rica, según lo establece la normativa vigente para la debida tramitación y obtención del permiso de funcionamiento, así como la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica. **5.** Prohibir el uso de sustancias, que a nivel internacional han sido prohibidas por su alta peligrosidad y que son usadas frecuentemente en productos de limpieza (nitratos, fosfatos, etilendiaminotetraacetato (EDTA), metanol, alquilfenol de óxidos de etileno (APEO), nitrilotriacetato (NTA), trimetilbenceno, tricloroetileno, formaldehído, amoníaco, Triclosan y triclocarbán), verificando la no presencia de estos compuestos mediante revisión de las hojas de seguridad, las cuales deben ser aportados por el oferente al momento de presentar su plica y mediante la declaración jurada por parte del regente químico de la empresa fabricante de los productos, el cual haga constar que la composición de los productos se mantiene. **La Administración** señala que es consciente que los aspectos ambientales son un tema de gran relevancia e importancia para el bienestar de todos los seres humanos, y considerando que la política ambiental promulgada en Costa Rica hace conciencia en utilizar productos que en la práctica, sean amigables con el ambiente, se acepta la petitoria en todos sus extremos, a saber: Se modificará el cartel de manera que después del punto 9 de requisitos de admisibilidad, se adicionarán los siguientes: a. Todo oferente debe demostrar, mediante la presentación de hojas de seguridad, etiquetas, registros del Ministerio de Salud, fichas técnicas y/o certificados de biodegradabilidad, que los productos que van a utilizar son amigables con el medio ambiente. Así mismo se verificará que los productos de limpieza no contienen sustancias prohibidas como nitratos, fosfatos, etilendiaminotetraacetato (EDTA), metanol, alquilfenol de óxidos de etileno (APEO), nitrilotriacetato (NTA), trimetilbenceno, tricloroetileno, formaldehído, amoníaco, Triclosan y triclocarbán. b. Se utilizará el método 301 BOECD para verificar la biodegradabilidad de los ingredientes de los productos a utilizar y que en efecto es amigable con el ambiente cumpliendo con una biodegradabilidad del 60% en un tiempo no menor de 28 días. c. El oferente debe presentar declaración jurada por parte del Regente Químico de la empresa fabricante de los productos a utilizar en donde indique y dé fe pública que la composición presentada de los productos químicos de limpieza se mantiene

y que no ha habido cambios en los ingredientes de estos. La Administración se reserva el derecho de verificar que el Regente Químico se encuentra al día con el Colegio de Ingenieros Químicos de Costa Rica. **Criterio de División.** De la respuesta de la Administración se entiende que acepta la solicitud de la objetante al considerar incorporar al pliego de condiciones del punto 9 de requisitos de admisibilidad los aspectos requeridos por la objetante. En ese sentido debe indicarse que si bien es la entidad licitante quien mejor conoce sus necesidades y las características técnicas que requiere, observa este Despacho que la aceptación de la Administración del punto propuesto por la objetante se ha dado sin mayor análisis de su parte, en torno a acreditar si efectivamente este planteamiento no solo permite cumplir con su finalidad última o bien, si existen otras alternativas distintas que puedan valorarse para ese propósito, toda vez que encuentra ajeno de motivación este órgano las razones que movieron a la licitante a aceptar sin mayor desarrollo ese planteamiento. Es por ello, que de previo a la modificación que pretende, deberá la Administración realizar un análisis a fin de determinar que los requisitos que plantea la objetante realmente le satisfacen de frente al objeto que se licita y sobre todo que no conculcan con principios de eficiencia, participación e igualdad, análisis este que deberá motivar e incorporar en el expediente. Lo anterior con el fin de evitar que se incorporen al cartel requisitos excesivos o innecesarios que provoquen un quebranto a los principios que informan la contratación administrativa. Por lo expuesto se **declara parcialmente con lugar** el recurso en este extremo. **3) Sobre el sistema de evaluación.** Solicita la objetante eliminar la experiencia como factor de evaluación, conservando este aspecto como un requisito de admisibilidad y se consideren aspectos ambientales en el sistema de evaluación. Al efecto cita una serie de normativa relacionada con aspectos ambientales y criterios sustentables y solicita incluir dentro del sistema de evaluación inicial otros factores que brinden un valor agregado al servicio, tal como certificaciones ISO certificables por un ente debidamente acreditado por el ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACION (ECA) según lo indica la Ley 8279 del SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD en su artículo 21. Considera que no es aceptable la demostración de este concepto mediante declaración jurada o certificación notarial, sino por medio de certificaciones ambientales, autorizadas en la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Al efecto señala que las Compras Públicas Sustentables son aquellas en las que las instituciones satisfacen sus necesidades de bienes y servicios de manera que se garantice la relación calidad -precio con base en el ciclo de vida en términos de generar beneficios no sólo a la institución, sino también a la sociedad y a la economía del país, al

mismo tiempo que se minimiza el daño al ambiente. Así bien, se integra en la elección de bienes y servicios los siguientes aspectos: 1. Consideraciones económicas: valoración tanto del precio, como de la calidad y funcionalidad de los productos. 2. Consideraciones hacia el ambiente: los efectos que el producto ocasiona sobre el medio ambiente. 3. Consideraciones sociales: los efectos del producto en temas como la erradicación de la pobreza, distribución de los recursos, condiciones laborales, personas menores de edad trabajadoras, la no discriminación y derechos humanos en general. **La Administración** señala que es consciente del tema ambiental y que utilizar productos amigables con el ambiente es un factor muy importante para el bienestar de la Institución y del planeta como tal, tanto así que ha aceptado, en su totalidad la petitoria No. 2 y hará la modificación cartelaria para incorporar en los requisitos de admisibilidad los cinco puntos que conforman esta petitoria. Sin embargo, es menester indicar que el objeto de esta contratación es adjudicar una empresa que brinde los servicios de limpieza y mantenimiento de las áreas y oficinas con eficiencia y eficacia, factores que van de la mano con la experiencia que la empresa haya obtenido con el transcurso de los años prestando este servicio en el mercado costarricense y/o extranjero. La experiencia es un factor que determinará en las empresas la experticia con la que planifican y desarrollan sus planes de trabajo, la facultad para determinar la cantidad exacta de personal que se debe disponer para cada área a cubrir con eficacia y eficiencia para cumplir con las labores en las áreas designadas, así como satisfacer adecuadamente la necesidad de la Institución, objeto de esta contratación. La experiencia genera, en la práctica, conocimientos que permiten la correcta planificación definiendo con certeza la cantidad de los insumos a utilizar, así como otros factores que le facilitarán al oferente la prestación de un servicio de calidad. Por tanto rechaza la petitoria y mantiene los factores de evaluación tal como se publicaron en el cartel. **Criterio de la División.** Al respecto debe de indicarse, como punto de partida, que la definición de la metodología de evaluación así como los factores a evaluar, constituyen igualmente un aspecto que forman parte de la discrecionalidad de la Administración, además cabe señalar que en principio se trata de aspectos que no implica por sí mismo una limitación a la participación, pues se entiende que de su aplicación a lo sumo se obtendría una disminución del puntaje y no una imposibilidad para participar. En el caso particular el sistema de evaluación se compone de dos factores: Mejor Oferta Económica: 75%, Experiencia en años de servicios de limpieza de oficina (mínimo 3 años): 25%, aspecto este último que la Administración estableció según la discrecionalidad que ostenta, considerándolo como determinante para que las empresas planifiquen y desarrollen sus



planes de trabajo, así como satisfacer adecuadamente la necesidad de la Institución, siendo que la recurrente en su escrito se limita a sugerir se incorporen dentro del sistema de evaluación factores ambientales, pero no establece por qué los actualmente definidos en el sistema no resultan aplicables, trascendentes o pertinentes de acuerdo al objeto, siendo que más bien promulga por agregar otros, aspecto este que resulta de resorte exclusivo de la Administración. Por las razones expuestas se **rechaza de plano** el recurso en este extremo.

**4) Sobre la evaluación de la capacidad financiera.** Señala **la objetante** que si bien considera importante que la Administración conozca la información financiera del oferente para que exista un menor riesgo de incumplimientos durante la ejecución del contrato, en el cartel se solicitan los mismos de la siguiente manera: “*Los Estados Financieros indicados en el punto anterior, deben venir debidamente certificados por un Contador Público Autorizado, presentados en original (...)*”. Indica que el hecho de solicitar que esta documentación sea presentada original, cuando lo que se va a utilizar, para presentar la oferta, es la plataforma SICOP carece un poco de lógica, pues la documentación certificada y emitida en original por un Contador Público se tendría que escanear para subirla en la plataforma, perdiendo el sentido de tener los documentos emitidos de esta forma, considerando que este tipo de documentos por parte de un Contador, tiene un elevado costo económico, que de manera obvia las empresas terminarían trasladando a las institución licitante en el cálculo de su oferta, terminando esto como un gasto público innecesario, y en caso de las empresas que no resulten adjudicadas un costo adicional elevado que ellas mismas deberán de costear. Solicita a la Administración que se considere la presentación de estos documentos de manera digital y se compruebe la validez de estos mediante declaración jurada por parte del Contador Público que los realizó. Esto considerando que en el caso los abogados y los Contadores Públicos, una declaración jurada tiene carácter de fe pública, por ende, tiene la misma validez para certificar que un documento es igual al original. **La Administración** indica a efecto de que no quede duda alguna sobre la presentación de los documentos solicitados en este apartado, (específicamente el punto 1 documentos solicitados), que en la evaluación de la capacidad financiera, modificará el cartel para que se lea correctamente de la siguiente manera: 1) Los estados financieros indicados en el punto anterior deben estar certificados por un Contador Público Autorizado, para lo cual deberá aportarse la certificación debidamente firmada en digital para ser presentados por medio de la plataforma SICOP. **Criterio de la División.** La Administración propone una modificación a la cláusula en la que precisa la forma de presentación del requisito, más mantiene el requerimiento de presentación de estados

financieros certificados por un Contador Público, sin que la solicitud de la objetante de permitir los estados financieros acompañados de una declaración jurada, que acredite su validez pueda ser considerado como posible, ya que su argumento se limita a exponer el costo que representa la certificación sin que logre demostrar las razones por las que el requerimiento exigido por la Administración atenta contra la libre participación de oferentes, sumado al hecho que la licitante ha justificado las razones para efectuar el requerimiento de esa forma, motivo por el cual procede el **rechazo de plano** del recurso en este extremo.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 178 y 180 de su Reglamento, **se resuelve: 1) Declarar parcialmente con lugar** el recurso objeción interpuesto por la empresa **SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OCCIDENTE S.A.** en contra del cartel de La **Licitación Pública N°2018LN-000005-0011400001** promovida por el **Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación**, para el **“Mantenimiento y limpieza de Parques y Oficinas ICODER”**. 2) Se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFIQUESE.**

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

**ORIGINAL FIRMADO**

Andrea Serrano Rodríguez  
**Fiscalizadora**

ASR/svc  
NI: 22180, 22783,22814  
NN: 13137-2018(DCA-3291)  
Ci: Archivo central  
G: 2018002834-1

